

RESOLUCIÓN OCS-SO-011-No.148-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "(...) El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población. que posibiliten el aprendizaje, y fa generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente. eficaz y eficiente. (...);



- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables. éticos y solidarios. comprometidos con la sociedad debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;



- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin”;
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “(...) *Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. *El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalen/e y tecnólogo superior universitario o su equivalente.*

b) Tercer nivel de grado. *orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión: corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.*

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos. tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico. *corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.*

b) Posgrado académico, *corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría. PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.*

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...);

Que, el artículo 120 de la LOES, prescribe: “(...) Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) Maestría académica.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber. (...);

Que, el artículo 160 de la Ley Ibidem, establece: Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “(...) Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones (...);

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (...);

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES.

Los niveles de formación son los siguientes: **a)** Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
b) Cuarto nivel o de posgrado.;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "(...) *Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:*

a) *Otorgados por los conservatorios superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:*

- 1.** *Especialista.*
- 2.** *Magister.*

Los conservatorios superiores con la condición de superior universitarios, podrán otorgar los títulos referidos, únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes.

b) *Otorgados por los institutos superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:*

- 1.** *Especialista Tecnológico.*
- 2.** *Magister Tecnológico.*

c) *Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:*

- 1.** *Especialista Tecnológico.*
- 2.** *Especialista.*
- 3.** *Especialista (en el campo de la salud)*
- 4.** *Magister Tecnológico.*
- 5.** *Magister.*
- 6.** *Doctor (PhD o su equivalente). (...);*

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem, prescribe: "Investigación formativa en el cuarto nivel. - La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares. Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios. Las maestrías académicas deberán

profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

a) Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; e, **f)** Híbrida”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

a) Especializaciones médicas. - En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;

b) Especializaciones odontológicas. - En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes; y,

c) Especializaciones en enfermería. - En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo”;

Que, el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: Duración de los programas de cuarto nivel. - Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

b) Especializaciones odontológicas.- La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y...”;

- Que,** el artículo 123 del Reglamento ibídem, dispone: “Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud. Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio”;
- Que,** el artículo 124 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: “Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente: **b)** Especializaciones odontológicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología, y...”;
- Que,** el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;
- Que,** el artículo 150, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Define: “Títulos.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior: **1.** Especialización. **2.** Maestría. **3.** Doctorados. Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes. El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento”;
- Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** mediante oficio No. Ulem-DPCRI-2025-3690-OF, de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, remitió a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, el Diseño del Programa de Especialización en Ortodoncia, a desarrollarse bajo la Modalidad Presencial, aprobado con Resolución No. 015-CT-SO-IPICS-25 de la Facultad de Ciencias de la Salud, a impartirse en la sede Matriz Mantra, con 20 estudiantes por cohorte (un solo paralelo).

El proyecto cumple con el Reglamento de Régimen Académico vigente y acorde con los cambios establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador (RPC-SE-05-No.014-2023). Agradece que se viabilice el trámite para la aprobación del OCS;

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-035-OF, de fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, “que el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-12-2025-CIVP del lunes 1 de diciembre del 2025, conoció el oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-3690-OF de fecha 07 de noviembre del 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del aval al Diseño del programa de Especialización en Ortodoncia, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal, en calidad de Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.

Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, en su Art. 210 al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo consultivo emite Resolución CIVP-SO-12-No.028-2025 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales. Para el efecto, se detallan las recomendaciones de este ente consultivo:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-3690-OF, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del aval al Diseño del programa de Especialización en Ortodoncia, presentado por el Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del Diseño del programa de Especialización en Ortodoncia”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, los documentos que se describen en el precedente, a fin de que los incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el Cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.011-2025, consta como “**4.2.** Oficio Nro. Uleam-CIVP-2025-035 de 05 de diciembre de 2025. Diseño del Programa Especialización en Ortodoncia, presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-CIVP-2025-035-OF de fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en relación al Diseño del programa de Especialización en Ortodoncia, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., en calidad de Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.
- Artículo 2.-** Aprobar el Diseño del Programa de “Especialización en Ortodoncia”, propuesto por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, para ejecutarse en la sede matriz Manta y presentarlo al Consejo de Educación Superior para su aprobación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico del CES.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceder con el trámite correspondiente para la presentación del proyecto del Programa de Especialización en Ortodoncia, a través de la Plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.; Presidente del Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano.

- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Ruth Guillem, Ph.D., Directora del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y a la Coordinadora del Programa de Especialización en Ortodoncia.
- SEPTIMA.-** Notificar la presente Resolución a la Ec. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Mg., Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ing. Luvy Llor Salto, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General